Carta de llamamiento de sus altezas a los cavalleros
y hidalgos fijos de [illegible] desta çibdad

Don Ferrnando e doña Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Ara-
gon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla,
de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarves, de Algezira,
de Gibraltar e de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona, señores de Vizcaya
e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses
de Oristan e de Goçiano. A los conçejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros,
escuderos, jurados, ofiçiales y omes buenos de la noble çibdad de Murçia e Cartajena e de todas las çibdades,
villas y logares de su obispado e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su
traslado signado de escrivano publico, [illegible]
[illegible] en qualquier manera, salud e graçia. Sepades que para algunas cosas muy cun-
plideras al serviçio de Dios e nuestro y al bien y pro comun destos nuestros reynos e señorios avemos
mandado aperçibir alguna gente de cavallo de los perlados y grandes cavalleros de
nuestros reynos e otras gentes de los dichos nuestros reynos para que esten prestos y aperçibidos para dentro
de XV dias despues que les fuera notificado por nuestras cartas de llamamiento para la parte que nos
les mandaremos. E agora sabed que demas de las dichas gentes avemos acordado de mandar aper-
çibir los hidalgos fechos asy por el señor rey don Enrique nuestro hermano que santa gloria aya
por nos confirmados y los que estan fechos por nos desde el año que paso de mill e quatroçientos
e setenta e quatro años y asymismo todos los cavalleros armados asy por el señor
rey don Juan nuestro padre de gloriosa memoria que Dios aya como por el dicho señor rey don Enrique nuestro
hermano como por nos, los dichos hidalgos [illegible] confirmados [illegible]
[illegible] e los tales cavalleros con sus armas e asymismo de guerra como son obligados por
que los dichos hidalgos e cavalleros esten prestos e aperçibidos para dentro de los
dichos XV dias despues que les fuere publicado e notificado por nuestras cartas de llamamiento para
la parte que nos les mandaremos, so pena de perder las esençiones que tienen los dichos hidal-
gos e cavalleros. Porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurisdiçiones
que luego que esta nuestra carta vos fuere notificada la fagays pregonar publicamente por
pregonero e ante escrivano publico por las plaças e mercados e otros lugares acostumbrados desas dichas
çibdades e villas e logares, por manera que venga a notiçia de todos e ninguno dello
non pueda pretender ynorançia. E mandamos [illegible]
en cada una de las dichas çibdades de Murçia e Cartajena [illegible]
e regidores dellas la enbien [illegible] por las [illegible] dichas çibdades e villas y logares del [illegible]
de las dichas çibdades e villas y logares del dicho obispado [illegible]
[illegible]
[illegible] e mandamos por esta dicha carta e por el dicho su traslado signado como
dicho es a todos los fidalgos e cavalleros de las dichas çibdades e su obispado [illegible]
aperçibidos segund dicho es [illegible] de llamamiento para dentro de los dichos
[illegible] dias [illegible]
[illegible] mandaremos pagar el sueldo [illegible]
[illegible]
[illegible] libradas [illegible] nuestros contadores mayores [illegible]
franquezas y esençiones. E los unos ni los otros non fagades ende al por alguna
manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara [illegible]